



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Relativo a que se realice un Exhorto a las empresas que ofrecen servicio de electricidad y telecomunicaciones para que lleven a cabo el retiro de cables y postes en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2024.

EL C. JOSE REFUGIO CAÑADA GARCIA, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

ACTA No. 44.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----

“DERECHO A LA CIUDAD” es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.¹-----

Lo que Lefebvre (1968) propuso como un concepto para discutir el sistema capitalista y el rol de lo urbano en el proceso de acumulación del capital a fines de los sesenta, hoy forma parte del discurso de un conjunto bastante amplio de organismos internacionales, académicos, tecnócratas y movimientos sociales urbanos bajo distintos significados y matices. El derecho a la ciudad ha logrado situarse como marco de referencia en distintos ámbitos (político, académico, pública urbana).-----

Es necesario hacer una mención especial a organismos internacionales desde el ámbito de la sociedad. El ejemplo más importante es la Coalición Internacional para el Hábitat² se ha encargado de promover plataformas de intercambio y visibilidad del derecho a la ciudad en distintas partes del mundo.³ Respecto al derecho a la ciudad posee una aproximación vinculada a dos temas: por un lado, al acceso equitativo a la ciudad; y, por otro, a asociar el derecho a la ciudad a los derechos humanos.-----

En el caso de México, destaca la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010), firmada por el gobierno de la ciudad y organizaciones sociales.⁴-----

El derecho a la ciudad incorpora tres dimensiones que vale la pena reconstruir:-----

a) gestión democrática de la ciudad;-----

b) función social y ambiental de la propiedad y la ciudad;-----

c) ejercicio pleno de ciudadanía. Una de las principales limitaciones en este caso es que esta apuesta constitucional no se ha visto reflejada en normativas y leyes específicas que guíen la acción de los municipios.-----

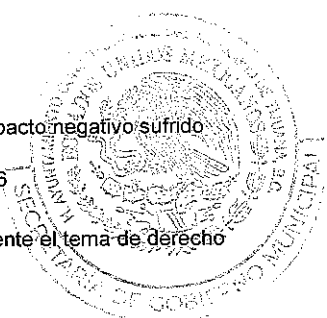
Cuando hablamos de **función social y ambiental de la propiedad y la ciudad** nos referimos a la importancia que tiene el espacio, en términos sociales y públicos más que en términos

¹ El término apareció en 1968, cuando Henri Lefebvre escribió El derecho a la ciudad tomando en cuenta el impacto negativo sufrido por las ciudades.

² (HIC, por sus siglas en inglés) que posee una historia que inicia con la realización de Hábitat I en el año 1976

³ Es una organización vinculada principalmente a organizaciones sociales de vivienda

⁴ En la constitución de la ciudad de México, promulgada en febrero de 2017, el artículo 12 incorpora directamente el tema de derecho a la ciudad.





privados y de intercambio comercial. Es entender la ciudad y el territorio por su valor de uso, más que por su valor de cambio. -----

En la generalización del derecho a la ciudad ha sido su inclusión en la Nueva Agenda Urbana (NUA) promulgada por Naciones Unidas el año 2016, y firmada –sin que posea un rasgo vinculante– por los países miembros. -----

La NUA es un documento que busca establecer los lineamientos de política pública y comprensión de lo urbano y las ciudades a nivel mundial en un período de 20 años.-----

El documento fue el resultado de un proceso de formulación que involucró tanto informes nacionales, regionales y temáticos, que, a la hora de dotarlo de la forma final, lo más importante fue la negociación entre los distintos actores involucrados, internacionales y nacionales, con pesos específicos diferenciados. Así, uno de los elementos centrales en el debate y que se expresó con mayor claridad en los informes regionales o en los borradores previos a la promulgación de la NUA fue la inclusión o no del derecho a la ciudad. -----

Desde instancias como la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad o la Coalición Internacional del Hábitat (HIC) se logró impulsar la inclusión del derecho a la ciudad, el cual quedó redactado en la NUA de la siguiente manera: ***"Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos"*** Los gobiernos nacionales y locales deben hacer esfuerzos para consagrar este ideal, conocido como **"el derecho a la ciudad"**, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas. -----

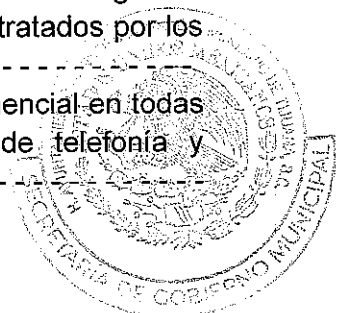
El desarrollo de la población y el crecimiento de los centros urbanos, a lo largo del tiempo, ha ido de la mano de la mayor necesidad de contar con puntos de conexión de transmisión eléctrica y de otros servicios de telecomunicaciones. La proliferación y concentración de estos servicios que la población necesita, van colmando la capacidad de carga que tiene los postes en las calles, que, tras encontrarse en algunos casos en desuso, conforman una maraña de cables tan enredadas que muchas veces cuesta poder identificar quien es el propietario. -----

Kilómetros de cables eléctricos hoy en día cuelgan sobre las calles y veredas de nuestras ciudades. Esta maraña de cables de telefonía y electricidad, son parte del paisaje urbano habitual de la ciudad. Sin embargo, muchos de estos cuales se encuentran en desuso o son conexiones informales. -----

El cableado⁵ no solo contamina visualmente las calles, puede constituir también un riesgo a la seguridad, además de que podría generar interferencias con los servicios contratados por los usuarios de otros servicios de telecomunicaciones. -----

La infraestructura en forma de tendido de cables ha crecido de manera exponencial en todas las ciudades al ingresar al mercado nuevos prestadores de servicios de telefonía y entretenimiento. -----

⁵ El silencioso peligro que cierne sobre nuestras cabezas





No obstante, como cualquier prestador de servicios, esas compañías también afrontan la pérdida de clientes por numerosas razones, lo que da origen a una gran cantidad de cableado sin utilizar en los postes de las ciudades. -----

Además, las redes eléctricas y de telecomunicaciones requieren postes de soporte que ocupan espacio en la vía pública, muchos de estos se encuentran mal ubicados, e invaden de manera importante las veredas o los accesos a los inmuebles. Todo esto se acrecenta con la dificultad en las coordinaciones entre las distintas instancias: municipalidades, empresas proveedoras de servicio, desarrolladores urbanos. -----

*"más de la mitad de los cables que vemos están en desuso, sobre todo los de telefonía, cuando se da de baja a un teléfono o servicio de Internet, se corta el cable y se deja ahí colgando, la empresa no se preocupa más"*⁶ -----

Afeamiento del paisaje y riesgo de colapso de los postes por exceso de pesos están entre las complicaciones más graves que genera el acumulamiento de conductores sin utilizar en el tendido urbano. -----

La importancia de una imagen favorable de la ciudad recae en la influencia que ella tiene en la manera en que interactuamos con nuestro entorno. Un estudio realizado por la universidad de Stanford en 1969, conocido como la teoría de las ventanas rotas nos dice que: *"si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, posteriormente el resto de ventanas acaban continuará siendo destruidas por el vandalismo."* -----

Esto se debe a que una imagen degradada de la ciudad transmite un mensaje de: *"aquí nadie cuida de esto, está abandonado y no importa"*. Mientras que, por otro lado, si el entorno urbano se ve bien, las personas lo cuidan y respetan. -----

Si extrapolamos estas ideas al espacio público, y consideramos factores universales de percepción como el orden, ritmo, saturación, simetría, ruidos, entre otros determinantes que componen la percepción de una autoridad competente y una comunidad saludable. Se genera un mayor respeto por el entorno urbano y cohesiona la identidad social. Y que luego resultará en mayor valor económico para el entorno y la ciudad. ----- En Cámara de Diputados se encuentra una iniciativa⁷ que plantea cambios a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente para que se retire de manera inmediata *"todo cable por el que se prestó algún tipo de servicio y que este, no subsista actualmente"*. El motivo es que los cables que ya no tienen uso solo aportan a contaminar visualmente. La iniciativa incluso dice que las limpias serán organizadas por autoridades federales y locales, pero que en ellas colaborarían los concesionarios, como Telmex, Megacable y otros. -----

"Debemos tener en cuenta que los cables que prestan sus servicios telefonía, internet y televisión en los hogares son los que más proliferan y más afectan la cuestión visual", se lee en la iniciativa. -----

Según el documento, las autoridades federales y locales serían las responsables de hacer una supervisión visual en las calles **cada tres meses**. -----

⁶ Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, congresista de la República de Perú por 3 periodos, actualmente Alcalde del Distrito de Santiago de Surco desde el 01 de enero de 2023.

⁷ Presentada por la diputada Karina Marlen Barrón Perales del grupo parlamentario del PRI (LXV Legislatura 2021-2024).





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Relativo a que se realice un Exhorto a las empresas que ofrecen servicio de electricidad y telecomunicaciones para que lleven a cabo el retiro de cables y postes en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2024.

El Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el pasado 11 de mayo del presente 2023 reformas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Protección Civil, para que sea retirado todo el cableado en desuso que las compañías por diversas razones dejan tendidos en los postes, y que además de dañar la imagen urbana, representan un verdadero peligro para los habitantes de los diversos municipios del estado.⁸ - El Gobierno de Guadalajara⁹ con la participación de la CFE, Megacable, Totalplay, Izzi y Telmex, así como la Red Jalisco han retirado 208 toneladas de cable obsoleto o en desuso, lo que representa 1900 kilómetros, en 70 colonias y 397 vialidades de la ciudad. Este programa de retiro de cableado es parte del programa **"Enchulemos Guadalajara"**, que consiste en la intervención de parques y espacios públicos de colonias tapatías.-----

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Agencia Digital de Innovación Pública y las empresas tecnológicas que tienen actividades en la capital firmaron un convenio el pasado 3 de julio del presente 2023, para que las empresas empiecen a retirar a partir de septiembre¹⁰ de cada año todos los cables en desuso que hayan desplegado, para lo que deberán presentar un plan de avance e intervención que les permita saber quién está en dónde y cuándo.-----

Protección Civil de la capital podrá pedir en cualquier momento el retiro de cables e infraestructura que esté en desuso y que represente un riesgo para la ciudadanía. --- Además, los vecinos podrán reportar cables en desuso o infraestructura en mal estado a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), canales de comunicación para atender las demandas de la ciudadanía. Las autoridades se comprometen a analizar cada denuncia y si la consideran viable, exigir a las empresas que retiren los cables.-----

En Tijuana actualmente son once las empresas de telecomunicaciones de mayor desarrollo operando, por ser un mercado tan diverso es donde las nuevas tecnologías son aplicadas en el mercado como punta de lanza.-----

La exagerada acumulación de cableado sobre los aires deteriora la imagen de las calles, genera basura y mucha contaminación visual, provoca accidentes, además los cables en vía pública quedan abandonados por décadas, por lo que eventualmente quedan en riesgo de que sean arrastrados por otros transportes que brindan servicios del transporte público.-----

Este Ayuntamiento, debe estar preocupado y ocupado en incrementar la disponibilidad de crecimiento para las diferentes redes de telecomunicación mediante su regulación y convertir a la ciudad de Tijuana en una de las principales plataformas logísticas competitivas en infraestructura de telecomunicaciones en el país, pero principalmente en entregar una mejor y más digna imagen urbana a los ciudadanos, es por ello que se propone el punto de acuerdo que nos ocupa, para que de la mano gobierno e iniciativa privada realicen un inventario del cable y postes obsoletos que se encuentra en la ciudad, realicen un plan de trabajo para retirarlo y que sea un programa permanente para mantener a Tijuana libre de cableado que ponga en peligro la seguridad de los tijuanaenses y además cause una imagen descuidada y fea de nuestra ciudad.-----

⁸ Inicialistas los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (LXXXVI Legislatura del Estado de Nuevo León)

⁹ Gobierno de Guadalajara, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.

¹⁰ El retiro deberá hacerse cada año en los meses de septiembre a noviembre.





----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

SEGUNDO. - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia"*. -----

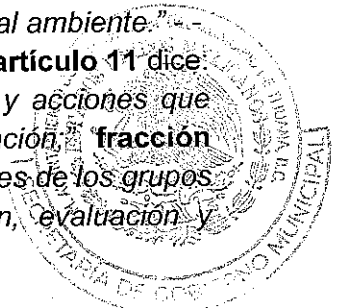
TERCERO. - La fracción II del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le dan un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos, esta Ley tendrá por objetivo; II.- Establecer las bases generales para instituir en la reglamentación municipal, los medios de impugnación y el órgano para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad audiencia y legalidad"*. -----

CUARTO: El artículo 3º de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: *"Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial"*. -----

QUINTO. - El artículo 158 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California establece: *"El gobierno estatal, a través de la Secretaría, y los municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental."* -----

SEXTO. - La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en el artículo 159 dice: *"Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal y los municipios:"* **fracción V.-** *"Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;"* y en la **fracción VII.-** *"Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, en favor de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente."* -----

SÉTIMO. - La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en su artículo 11 dice: *"Son atribuciones del Ayuntamiento:"* **fracción XVIII** *"Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;"* **fracción XXVI** *"Fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y*





actualización de los diferentes Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Planeación del Estado;” y en la **fracción XXVII** “Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbano, servicios públicos y vivienda popular en los centros de población de su jurisdicción;”. -

OCTAVO. – La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California en su **artículo 1** dice: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto”: **fracción**

XXIX. “Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;” **fracción XXXV.** “Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;”

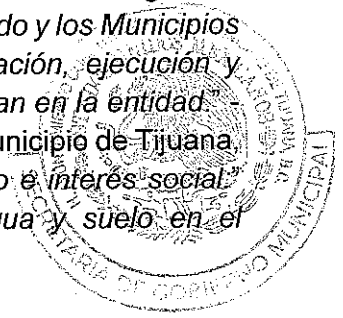
fracción XXXVII. “Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;” **fracción XLIV.** “Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;” **fracción XLVIII.** “Riesgo. Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;” -----

NOVENO. – El **artículo 4** de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece: “Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.” -----

DÉCIMO. – El **artículo 5** de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece: “El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración para el debido cumplimiento de esta Ley.” -----

DÉCIMO PRIMERO. – El **artículo 102** de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece: “El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de protección civil que se emprendan en la entidad.”

DÉCIMO SEGUNDO. – El Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California en su **artículo 2** establece: “Se considera de orden público e interés social.” **fracción IV.** “La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Relativo a que se realice un Exhorto a las empresas que ofrecen servicio de electricidad y telecomunicaciones para que lleven a cabo el retiro de cables y postes en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2024.

Municipio;”, **fracción X.** “La protección del paisaje rural y urbano del Municipio;” y **fracción XII.** “Los demás casos que determine el Cabildo.” -----

DÉCIMO TERCERO. – El **artículo 172** del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California dice: “La Dirección, dictará las medidas necesarias para establecer los mecanismos que permitan promover la protección de la calidad del paisaje urbano y rural.” -----

DÉCIMO CUARTO. – El Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California en su **artículo 4** establece: “Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:” **fracción I.** “Acción de edificación: La construcción, la ampliación, la remodelación, la remoción, la instalación o la demolición de cualquier edificación o instalaciones en la vía pública, en predios de propiedad pública o privada y en general el proceso mediante el cual se obtienen espacios de diversos géneros, ya sean temporales o permanentes, incluyendo aspectos urbanísticos.” -----

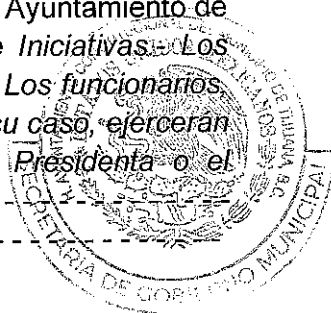
DÉCIMO QUINTO. – El **artículo 269** del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California dice: “Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicios, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y deterioros excesivos de las instalaciones, y conservar, además, las siguientes disposiciones:” -----

DÉCIMO SEXTO. – El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California en su **artículo 58** establece: “Será responsabilidad directa de los propietarios o responsables legales de las empresas, establecimientos, prestadores de servicios, industrias, comercios, hospitales, escuelas, y todo local, vehículo o espacio donde se presente la actividad o el servicio, el velar por la seguridad de todas las personas, animales, equipamiento, productos, etc., debiendo cumplir al 100% con los requisitos de seguridad contra incendios, programas internos de protección civil, prevención de accidentes y planes de contingencias, siendo responsable directo de las afectaciones a la o las personas, bienes materiales o entorno ecológico que puedan resultar por la desobediencia a este artículo.” -----

DÉCIMO SÉPTIMO. – El **artículo 6** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su primer párrafo que dice: “Atribuciones.- Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables.” -----

DÉCIMO OCTAVO. – El **artículo 44** del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su primer párrafo que dice: “Presentación de Iniciativas.- Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal.” -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.4.- Relativo a que se realice un Exhorto a las empresas que ofrecen servicio de electricidad y telecomunicaciones para que lleven a cabo el retiro de cables y postes en mal estado, en desuso o que pongan en riesgo a la ciudadanía; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2024.

Artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 76 y 81 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; artículo 3 de la **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**, artículos 158 y 159 fracciones V y VII de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**; artículo 11 fracciones XVIII, XXVI y XXVII de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**; artículos 1 fracciones XXIX, XXXV, XXXVII, XLIV y XLVII, 4, 5 y 102 de la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California**; artículos 2 fracciones IV, X y XII, 172 del **Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California**; artículos 4 fracción I y 269 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California**; artículo 58 del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tijuana, Baja California**; artículos 6 y 44 del **Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de los presentes, el siguiente punto de acuerdo.-----

PRIMERO. - Se aprueba que el Gobierno municipal realice un exhorto a las empresas que ofrecen servicios de electricidad y telecomunicaciones que utilizan cables y postes sobre la vía pública, con el propósito de que a costa de ellas, se retiren de la vía pública cableado y postes de su propiedad en mal estado, en desuso o que pongan en peligro a la ciudadanía.-----

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental para que en el ámbito de su competencia y cuando la legislación así lo permita, las empresas que prestan los servicios de electricidad y telecomunicaciones introduzcan cableado subterráneo.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.-----

SEGUNDO. -A partir de la aprobación del presente acuerdo, el gobierno municipal deberá realizar todas las acciones pertinentes a realizar un convenio de colaboración con las empresas que ofrecen los servicios de electricidad y telecomunicaciones, con el propósito que sea un programa permanente para evitar tener postes y cables en mal estado y desuso que ponen en peligro a la ciudadanía.-----

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JOSÉ REFUGIO CANADA GARCÍA

